S. III 34 MS 1640

Treinta y quatro marauedis.

SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA.

Don Phelipe por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusa-
lem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Ga-
licia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Mur-
cia de Jaen de Vizcaya y de Molina etc. = A vos el nuestro corregidor de la
ciudad de Murcia o vuestro lugar theniente en el dicho oficio [illegible]
[illegible] y a cada uno de vos salud y gracia se-
pades que Bartholome Alvarez de Prado en nombre de esa ciudad
de Murcia nos hizo relacion que por ordenança de esa dicha ciudad
se mandaba que en la Alhondiga adonde entraba el trigo y cebada
que se vender se llevaba a esa dicha ciudad para el abasto della no se com-
prase ni se [illegible] para llevarlo a los Reynos de Valencia Aragon
y Navarra ni otras partes sino que se consumiese entre sus vecinos
por los daños que de hacerse resultaban a esa dicha ciudad y lugares de
[illegible] el Señor Rey [illegible] y pacifica [illegible]
[illegible] ordenanza muchos años [illegible] asimismo con el exercicio
[illegible] dicha ciudad
[illegible] la provision de trigo [illegible] por el [illegible]
[illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] puertos secos de Castilla [illegible] sacado cierta provision [illegible]
[illegible] Alhondiga [illegible] trigo a los vecinos por la
mañana hasta las doce del dia y que por la tarde pudiesen
todas [illegible] quales quier personas comprar y sacar el trigo que quedado
[illegible] Reynos de Valencia Aragon y Navarra y otras partes
[illegible] y cumplir [illegible]
y que lo hiciese [illegible] pregonar [illegible]
[illegible] la dicha saca de trigo [illegible]
[illegible] por el mayor [illegible]
[illegible] puertos secos [illegible]
[illegible] dicha ciudad [illegible] Alhondiga
[illegible] el dicho trigo que entraba en la dicha [illegible]